



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 057-2016-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Cleto Marcial Quispe Paricahua, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, don Cleto Marcial Quispe Paricahua, fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín, juramentando el cargo el 10 de octubre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Cleto Marcial Quispe Paricahua, cuyo período de evaluación comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollados bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** El magistrado no registra sanciones. En las visitas ordinarias y extraordinarias no registra información negativa.

b) **Participación ciudadana:** Registra un (01) cuestionamiento vía participación ciudadana que fue absuelto, advirtiéndose que obedece a criterios jurisdiccionales.

c) **Asistencia y Puntualidad:** No registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Con relación a los referéndums efectuados en los años 2010, 2011, 2012 y 2014, el resultado obtenido es bueno, lo que el colegiado aprecia conjuntamente con los demás indicadores de evaluación.

N° 057-2016-PCNM

e) **Antecedentes sobre su conducta:** De acuerdo a la información solicitada el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Como denunciado, registra una (01) denuncia por prevaricato que se encuentra en trámite ante la Fiscalía Suprema de control Interno, por lo que le asiste la garantía y principio de presunción de licitud. En calidad de demandado, registra procesos judiciales de acciones de amparo y habeas corpus, de los cuales algunos han sido declarados improcedentes y/o infundados y otros se encuentran en trámite.

Asimismo, el magistrado Quispe Paricahua, registra una expresión de apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Junín, el que resalta sus cualidades personales y profesionales así también registra una felicitación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por una acción de control efectuada.

No registra información sobre violencia familiar o Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tampoco registra información del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) **Información patrimonial:** el magistrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado Quispe Paricahua, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial, así como también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) **Calidad de decisiones:** En este aspecto, ha obtenido un promedio de 26.18 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los parámetros establecidos en la Resolución N° 221-2016-CNM.

b) **Gestión del proceso:** Por su parte, en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un promedio de 1.6275, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales conforme a los parámetros aprobado por el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 682-2016 del 12 de julio del mismo año.

c) **Celeridad y rendimiento:** Respecto a este indicador, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del reglamento vigente no existe información sobre la carga procesal efectiva y estándar conforme al artículo 77° de la Ley N° 29277, lo que no permite asignar puntaje; sin embargo, el Poder Judicial informa mediante Oficio N° 1331-2015-P-CSJGU/PJ que el magistrado no cuenta con procesos con plazo vencido, no tiene causas quebradas o frustradas, no tiene causas pendientes que resolver, de los procesos que ha conocido ninguno fue declarado caso complejo y no hay



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 057-2016-PCNM

procesos cuyo trámite fuera suspendido en la instancia superior, lo que nos permite concluir que se encuentra al día en su despacho.

d) **Organización del trabajo:** En cuanto a la organización de su trabajo, de acuerdo a lo informado en los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 ha obtenido un promedio de 1.28 considerado bueno.

e) **Publicaciones:** El magistrado evaluado no registra publicaciones.

f) **Desarrollo profesional:** En cuanto a este aspecto, obtuvo el máximo puntaje, es decir 5.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Cleto Marcial Quispe Paricahua, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenida en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

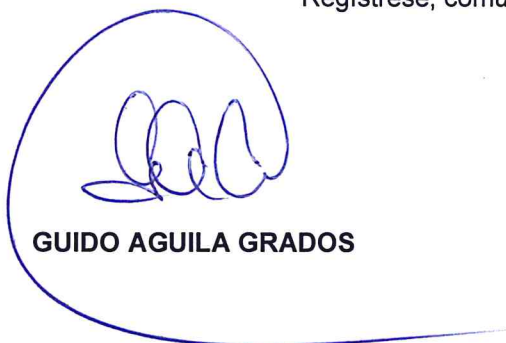
Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar en el cargo al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 03 de octubre de 2016;

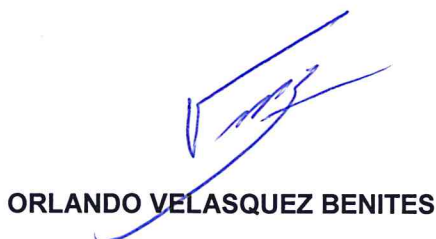
RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Cleto Marcial Quispe Paricahua en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 057-2016-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO